Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 13 de marzo de 2020

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Álvaro Silva Sanguino.
DEMANDADO	Isabel María Aguirre Sierra.
RADICADO	08758 31 10 001 2018 00172 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, proveniente del Jugado Cuarto de Familia de Barranquilla, por factor competencia, toda vez que la solicitud de divorcio fue tramitada en este despacho, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se observa, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 523 del Código General del Proceso, este juzgado es competente para tramitar la acción que nos ocupa y teniendo en cuenta que la demanda, cumple los presupuestos legales para ordenar su admisión, se procederá a dar inicio al trámite liquidatario.

Como quiera que la sentencia que decretó el divorcio fue proferida el 03 de diciembre de 2019, se ordenará correr traslado a la parte pasiva mediante notificación personal.

Finalmente, se ordenará que por edicto se emplacen a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos conforme las disposiciones del artículo 108 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por Álvaro Silva Sanguino contra Isabel María Aguirre Sierra.

Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda a la parte pasiva, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el cartulario.

Tercero: ORDENAR el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, conformada entre los señores ÁLVARO SILVA

SANGUINO e ISABEL MARÍA AGUIRRE SIERRA, para que hagan valer sus créditos conforme las disposiciones del artículo 108 del C.G.P.

Se dispone que el emplazamiento se surta mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada (radio) que tenga cobertura a nivel nacional. La parte interesada dispondrá la divulgación del escrito a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalado por este juzgado. Si el interesado dispone la publicidad de la información un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario el Tiempo o El Espectador, caso en el cual se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva. Si éste se realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, caso en el cual allegará al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. De igual manera, la circulación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término en que se surta éste.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Cuarto: Téngase como apoderado de la parte actora al Dr. Franklin Efraín Mejía Julio, bajo los términos y para los fines del poder visible a folio 35.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

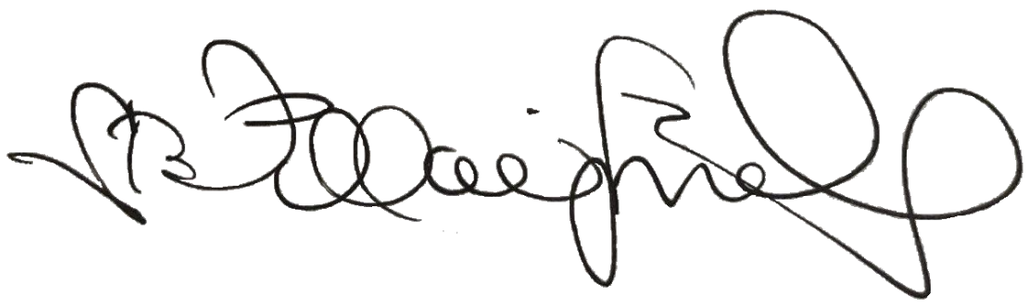

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 44 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ